REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 588
Popayán, quince (15) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Accionante: **Luz Eleyda Mosquera**
Accionadas: **Secretaría Departamental de Educación del Cauca y Fiduciaria La Previsora S.A.**
Rad.: **2021-00133-00**

Por considerarse que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **Luz Eleyda Mosquera**, identificada con C.C. N° **25.588.968**, expedida en El Bordo – Patía (C), en contra de la **Secretaría Departamental de Educación del Cauca** y la **Fiduciaria La Previsora S.A.**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de su derecho fundamental de petición, en conexidad con el mínimo vital y la vida en condiciones dignas, presuntamente vulnerados por dichas entidades.

2°. Previa notificación a los doctores **Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez**, Secretario Departamental de Educación del Cauca, y **Gloria Inés Cortés Arango**, Presidenta de la Fiduprevisora, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que, en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

3°. SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°. ADVIÉRTASELE a las entidades accionadas que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIENDO** a sus representantes legales, que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°. TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

6°. ACÉPTASE el juramento prestado por la accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7efc642345591e7b09f59e0cb4c9b1fc1536b6fb5b6ca271f5362bb7131c6212

Documento generado en 15/09/2021 12:00:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica